



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00120-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jaime Hurtado Hernández

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, y como quiera que la subsanación de la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante (Fls. 116 al 120), reúne las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda en la forma y términos del escrito visto a folios 53 al 113 y la subsanación de la misma obrante a folios 116 al 120 del expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, atendiendo que el demandado ya se encuentra notificado del mandamiento de pago a través del curador ad litem, doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA (Fl. 122); de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 93 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia y se **ORDENA,** correr traslado al curador ad litem que representa al demandado Jaime Hurtado Hernández, por la mitad del término inicial concedido en el auto que libró mandamiento de pago del 8 de junio de 2018 (Fl. 39 y 40), término que correrá pasados 3 días desde la notificación por estado del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ